

LA LIBERTAD,

PERIODICO MODERADO.



Año II.

Este periódico se publica todos los días, por la mañana, excepto los lunes.

Jueves 7 de Enero de 1864.

Redaccion y Administracion, Lope de Vega, 40 y 42, principal izquierda.

Núm. 50.

ADVERTENCIA.

Los señores que están recibiendo nuestro periódico en provincias, y que no han abonado el importe de la suscripción, se servirá remitirlo en letra, libranza o sellos de correo, con carta certificada, si quieren continuar recibiendo, sirviéndose avisar en caso contrario.

SECCION POLITICA.

LA CONSTITUCION DE 1845.

Es altamente consolador el espectáculo que en la actualidad están dando todas las fracciones del partido moderado, con motivo de la cuestión constitucional que muy en breve será objeto de los debates del Parlamento. Comprendiendo las mismas que el verdadero peligro para las instituciones estaba en continuar perpetuando el período constituyente, han resuelto, según todos los síntomas que se advierten, aceptar un criterio común, cual es el de declarar que la Constitución del 45 debe ser la vigente, sin que quede en ella vestigio alguno de la reforma.

Esta solución, que parece será la que prevalezca, demuestra por otra parte cuánta obcecación había en los que afirmaban un día y otro que era imposible la unión de las fracciones del partido moderado, y que en vano se trataría intentar, porque el resultado sería negativo y produciría nuevos fraccionamientos, y más profundas escisiones.

Los partidos que, como el que pertenecemos, tienen un glorioso pasado y brillantes páginas históricas, seben cumplir en momentos solemnes sus deberes y demostrar que cuando se plantean cuestiones tan trascendentales como lo es la de consignar un punto constitucional, la voz del patriotismo se hace oír y acalla antiguas diferencias, mucho más, versando éstas no sobre principios, sino sobre motivos de conducta que en nada afectan al dogma fundamental.

La gran vitalidad de los partidos, su fuerza, que consiste en orden en su seno muchas inteligencias de primer orden, se ostentan precisamente en los amplios debates que abren y sostienen a propósito de cuestiones secundarias; mediante las cuales les es permitido marchar acordes con el espíritu de la época, las necesidades de los tiempos y la conveniencia pública; y el partido moderado, que atesora todas aquellas relevantes cualidades, no exige a los que en sus filas militan, esa obediencia ciega y sumisa que, en vez de significar que existe una severa disciplina, revela, por el contrario, una abdicación que, comenzando por ser depresiva y opositora, concluye por convertirse a las colectividades políticas en autómatas y en instrumentos de una voluntad intransigente y sistemática.

Dentro de la Constitución del 45, y con el auxilio de buenas leyes orgánicas, algunas previstas y definidas en la Constitución misma, cabe toda la elasticidad que demandan las doctrinas liberales; y porque se ha comprendido esto tras largos años de ensayos y luchas estériles, es por lo que las fracciones del partido moderado se aprestan hoy a declarar como la única ley fundamental aceptable, la del 45, sin más variaciones, adiciones, represiones ó reformas.

La sincera práctica de la misma, el estricto respeto a sus preceptos, harán lo demás y contribuirán a que el movimiento feudo que se ha inaugurado, señale una era de tranquilidad y sosiego, sin los cuales no concibe la regeneración social y política de nuestra patria.

Y un gobierno que, siendo la expresión más genuina del gran partido moderado, se dedique a aprovechar con fruto las amargas y dolorosas enseñanzas pasadas, logrará dar cohesión a la unión que renace y asentará las bases de un orden de cosas a cuya sombra se desarrollará y arraigará la verdad constitucional, que permite el expedito y desembarazado juego de las instituciones, sin que

intervengan en su desenvolvimiento trastornos, conflictos ni complicaciones que, en vez de marcar el derrotero del progreso, hacen retrogradar a los pueblos y que se laceran en pos de empresas lamentables y de ningún positivo beneficio.

La palabra está pronunciada: la unión del partido moderado se consumará bajo la enseña constitucional de 1845.

REFORMA DE LA LEY DE INSTRUCCION PUBLICA.

Discurriendo sobre este asunto en el número de anteayer, dijimos que, por regla general, somos enemigos del sistema que rutinariamente suele seguirse, de nombrar comisiones que estudian las leyes y los asuntos más importantes, y propongan reformas en el sentido que mejor les parezca, porque en tal caso, resulta una completa abdicación por parte de los gobiernos que, siendo responsables de todo cuanto se relaciona con los verdaderos intereses del país, y teniendo la obligación de tomar la iniciativa en las cuestiones todas, con especialidad en las más trascendentales, sin embargo, se empequeñecen tanto, rebajan tanto la dignidad y el respetabilísimo carácter de cargo que desempeñan, que parecen invitados a aceptar lo que otros proponen, y a refrendar y autorizar como propios los pensamientos y los proyectos ajenos. No pretendimos con esto exigir que un ministro de la Corona, cuya atención está por lo común fija en muchos y diversos asuntos, haya de dar formas minuciosas y detalladas a cada uno de ellos.

Esto sería pedir acaso un imposible; pero entre los dos extremos se halla el término medio que aconseja la razón y la prudencia. Indíquese, exprese con toda claridad su pensamiento, dibujando siquiera con las líneas principales la forma de que debe revestirse, y enhorabuena que, para perfeccionar esta forma, y aun para ordenar completamente el asunto mismo, nombre una comisión, poco numerosa y compuesta de personas identificadas en ideas y en opinión con el asunto.

Esto creemos que es lo que cuando se hace a un gobierno sabio y celoso de los intereses que le están confiados; pero no debe jamás delegar vergonosamente las facultades que son peculiares de su naturaleza misma, como tal gobierno.

Ahora bien: ¿qué pensaremos del actual gabinete, con respecto al asunto que nos ocupa? ¿Podremos saber cuál es su opinión, cuáles son sus ideas, cuál su proyecto ó su deseo acerca de la legislación sobre instrucción pública? No es fácil que nadie lo adivine; y poco arriesgaríamos al decir que el mismo ignora si ha pensado alguna vez ó meditado sobre la materia. Así se deduce de sus mismas palabras, al leer en el preámbulo del real decreto, inserto en la Gaceta del 50 de Diciembre último, lo siguiente:

«Importa averiguar si sería provechoso, como algunos piensan, dejar más libertad á los pueblos en la organización de las escuelas públicas, ó si, por el contrario, es más fecunda la acción tutelar del Estado; si hay un modo mejor de formar maestros que la asistencia á las escuelas normales; si debe darse, y con qué condiciones, valor académico á los estudios de segunda enseñanza efectuados en establecimientos no dirigidos por el gobierno; si conviene que los estudios de ciencias aplicadas dependan de otro centro directivo que los demás, ó si es preferible restablecer la unidad administrativa de la instrucción pública prescrita en la vigente ley y derogada después por otra, bien que con carácter interino; si son necesarias nuevas y más eficaces providencias para que los libros de texto contengan, al par de sana doctrina, la claridad, exactitud y riguroso método que tanto facilitan la tarea de los alumnos; en suma, Señora, intente que se estudie con la atención que pide la trascendencia del asunto, cuanto en la ley de 1857 ha sido objeto de controversia en la tribuna y en la imprenta.»

Ahora, pues, que hemos leído ese párrafo del citado preámbulo, podemos con toda seguridad hacer las preguntas siguientes, respondiéndolas á nosotros mismos en términos cuya congruencia por nadie será puesta en duda: ¿Será provechoso

dejar más libertad á los pueblos en la organización de las escuelas públicas? ¿Importa averiguarlo, dice el gobierno; luego no lo sabe? ¿Habrá un modo mejor de formar maestros, an sustitución del sistema que para ello se sigue hoy, reducido á su asistencia á las escuelas normales? ¿Importa averiguarlo, dice el gobierno; luego lo ignora. ¿Deberá darse valor académico á los estudios de segunda enseñanza efectuados en establecimientos particulares? En caso afirmativo, ¿con qué condiciones? ¿Importa averiguarlo, dice el gobierno; luego lo desconoce. ¿Son necesarias nuevas y eficaces providencias para que los libros de texto contengan, al par de sana doctrina, la claridad, la exactitud y el riguroso método que facilitan el estudio? Dentro de esta pregunta se halla implícitamente esta otra: ¿contienen sana doctrina los libros todos que sirven de texto para la enseñanza? ¿Importa averiguarlo, dice el gobierno; luego no tiene idea de estos particulares.

Pues si el gobierno confiesa que no sabe nada de cuanto más ó menos esencialmente se relaciona con la instrucción pública en España; si se limita á decir que importa averiguar lo que sea provechoso y útil en las distintas cuestiones que con ella se entrelazan; si, como muestra de toda la valentía de su iniciativa, se arroja nada más que á decir que interesa que se estudie la ley de 1857; y en fin, si el gobierno, para dejar á todo el mundo, á todo el mundo, con asombro del sentido común de las gentes más vulgares, que está vigente la ley derogada que se refiere á la unidad administrativa de la instrucción pública, ¿no podemos, no debemos repetir muy á menudo que el gobierno ignora completamente cuáles son sus deberes con respecto á la instrucción pública en España, y que es por lo tanto incompetente para reformarla en ninguna sentido, y que por lo mismo, naciera sin el prestigio moral necesario la reforma que él autoriza?

Indudablemente las aspiraciones del gobierno sobre este asunto son muy modestas: no tiene la aspiración de corregir la legislación sobre instrucción pública, sino la de aprender el modo de corregirla después que otros estudien la materia y le propongan lo que estimen conveniente. Y esto no lo aventuramos nosotros; es una confesión del gobierno mismo, que después de haber manifestado á S. M. la Reina en el párrafo que antes transmitimos, que interesa que se estudie la ley de 1857, continúa diciendo:

«Para lograr este objeto, el ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. que se digne nombrar una comisión compuesta de personas competentes en los diversos ramos del saber, y distinguidas por su práctica en el ejercicio y gobierno de la enseñanza, á fin de que proponga cuanto juzgue oportuno sobre los puntos indicados y sobre cualesquiera otros que considere dignos de examen.»

El gobierno, pues, quiere aprender. Esto no lo reprobamos. Antes al contrario, lo aplaudimos, porque es un deseo muy laudable en el hombre saber lo que ignora. Pero ¿conseguirá saberlo? Mejor dicho: si el gobierno sospecha que adolece de vicios y defectos la actual legislación sobre instrucción pública, y si ve que debe introducirse en ella algunas reformas, ¿podrá estar seguro de haber empleado el medio más eficaz para saber en qué sentido debe reformarse la ley, y cuáles son los verdaderos defectos de que adolece? Francamente, creemos que si el real decreto que analizamos es una prueba de la falta de ilustración del gabinete en la materia, lo es también de su torpeza para acudir al medio de ilustrarse de tal manera, que juzgamos imposible que se ilustre.

Y la demostración de esto es muy sencilla. La instrucción pública de los pueblos ha sido y es, en nuestros días especialmente, materia de controversias muy profundas, y de las cuales nacen una multitud de cuestiones más ó menos secundarias, pero todas importantes, para la íntima felicidad que tienen con la naturaleza esencial del asunto. Al hablar de enseñanza pública, es imposible dejar de seguir uno de los dos contrarios principios que vienen disputándose el imperio sobre las inteligencias: el principio católico y el principio protestante, bien que no siempre se ostente éste en toda su desnudez; sino que pretenda en ciertas ocasiones disimular su fideísmo y tendencias con el velo de la hipocresía. Y como es

natural y preciso que suceda, esos dos principios cuentan en el mundo intelectual con sus respectivos representantes que, uniendo al vigor de la fe que tienen en sus doctrinas, los impulsos de las pasiones, y hasta las exigencias de las preocupaciones de que suelen no hallarse exentos ni aun los hombres de mayor ilustración y de más sano criterio, no pueden ni transigen en una materia que, por su naturaleza intrínseca, no admite transacciones en lo que constituye su verdadera esencia.

Muchos y muy respetables son los partidarios de que la enseñanza compete por derecho divino á la Iglesia; muchos y muy respetables son también los de que la enseñanza compete al Estado. Aun entre estos, hay unos que consideran indispensable una ley que garantice los límites y la índole de los estudios, y otros que proclaman la absoluta libertad de enseñanza; y entre estos, y apéndice, aparte de sus opiniones con respecto á esas ideas y principios, se hallan algunos que apetecen más ó menos libertad, ó una ley más ó menos restrictiva.

En medio, pues, de este caos, de esta mezcla de opiniones, de esta confusión de ideas, sobre un asunto de tan incalculable trascendencia para los pueblos, ¿qué recurso ha escogido el gobierno, que le da luz y le sirva de guía para caminar con seguridad y adoptar las disposiciones más convenientes para el bien común? El de nombrar una comisión que estudie.

Enhorabuena. Pero ¿es muy numerosa esa comisión? Demasiado. Prescindamos no obstante de este grave inconveniente. ¿A qué escuela pertenecen las personas nombradas? ¿Qué sistema filosófico siguen? ¿Qué clase de ideas profesan? Y al tener que contestar á estas preguntas, el ánimo desfallece, no pudiendo comprender cómo no se le ocurrió al gabinete la monstruosidad que resulta del conjunto, de la amalgama imposible entre personas que pertenecen á distintas escuelas, que siguen distintos sistemas, y que profesan ideas distintas y aun contrarias, imposibles de conciliar en tan grave y delicado asunto. Cada cual sostendrá, por consiguiente, sus propias opiniones; cada cual defenderá sus propias doctrinas; cada cual se empeñará en hacer prevalecer sus propias ideas; y lo que en resumen sabrá después el gobierno, es, lo mismo que hoy sabe, esto es: que la ley de 1857 ha sido objeto de controversia. Pues si ha de ser este el resultado de las deliberaciones de la comisión nombrada por el gobierno, ¿valía por ventura la pena de haberla nombrado?

Lo natural y lógico hubiera sido que, si en atención á las repetidas exposiciones de varios prelates y de muchos padres de familia, y si en vista de las denuncias que un día y otro ha venido haciendo una parte de la prensa, lamentándose de que no se corrigieran ciertos vicios perniciosos que hoy se notan en la enseñanza; si en méritos á esto conceptuaba el gobierno llegada la hora y evidenciada la necesidad de estudiar la legislación de instrucción pública, y si como medio para hacer su estudio, estimaba como el mejor el nombramiento de una comisión que emitiese su dictamen, proponiendo las reformas que juzgase convenientes: lo natural y lógico hubiera sido que, decidiéndose el gobierno por el sistema que más sano le pareciera de cuantos se vienen proclamando para su aplicación á la enseñanza, hubiese procurado que las personas que componen aquella comisión, se hallasen unidas por la mancomunidad de sus ideas y homogeneidad de sus pensamientos en tan vital asunto. Pero habiendo obrado el gobierno de un modo contrario á éste, que es el único sensato, prudente y oportuno, podemos asegurar, sin temor de que los hechos vayan á desmentirnos, que será escasísimo y de insignificante valor el fruto que reporte la sociedad de los trabajos y tareas á que se consigne la comisión nombrada, no obstante la ilustración que adorna á todos y cada uno de sus individuos.

UNA CUESTION DE MONOPOLIO.

El Sr. Mollinedo ha dirigido á varios periódicos un comunicado defendiendo su proyecto de alhóndiga; y al hacerlo, si bien dice que podrá modificarse el pensamiento, como insiste en que esa alhóndiga sea única y en que sea obligatorio á todos los vendedores de granos llevar allí los

que presenten al mercado, se vé claramente que pide la derogación del real decreto de 29 de Enero de 1854, que tiene carácter de ley en virtud de acuerdo posterior de las Cortes.

Quiere, por lo tanto, que el monopolio comience por partir de un acto ilegal, y que su color de un pretendido servicio, se entrometa el abuso que existe en Madrid en cuanto se refiere al mercado de granos.

Nosotros hemos dicho, y no nos cansaremos de repetir, que todo lo que ataca la libertad comercial tendrá nuestra más enérgica y decidida oposición; y que por lo mismo, se la haremos al proyecto del Sr. Mollinedo en su parte restrictiva, puesto que aparece bajo la fase de un privilegio, rechazado de consumo por la ciencia económica y por disposiciones vigentes.

En buen hora que se construyan alhóndigas en Madrid, siempre que no se pretenda la exclusividad; en buen hora que cada empresario forme reglamentos y marque lo que vendedores ó compradores deben abonar por razón de almacenaje; según y medida; pero no se imponga á nadie la obligación odiosa, vejatoria y opresora de tener que ir á ellos á depositar su trigo.

La libre concurrencia hará que el servicio sea más esmerado, y la alhóndiga que mayores beneficios ofrezca será la que prospere, ganando en ello los labradores, los especuladores y el público consumidor.

Ya que por desgracia hay abusos en la venta del trigo, de los cuales nos ocuparemos otro día, no vayamos á aumentarse, sino que por el contrario, extirpémoslos, á lo que se debe propender es á que la industria, privada ensanche su esfera de acción y compita en proporcionar ventajas de todo género.

Tiempo es, pues, de que se corrijan los abusos; pero evitese que los antiguos se sustituyan con otros; como lo sería indudablemente el que naciera de conceder al Sr. Mollinedo el monopolio de la alhóndiga única que proyecta con la obligación condición de que fuera allí todo el trigo que viniera al mercado de la corte.

Hasta ahora no han surgido esos conflictos que el mismo pondera en su comunicado, para hacer triunfar su pensamiento, porque los tahoneros de Madrid, por su propio interés, tienen buen cuidado de asegurar las existencias de granos, ya acopiando en sus panaderías, ya contratando su conducción á períodos fijos, de modo que no les falte; y si antes podía temerse, como dice el señor Mollinedo, que el mal estado de los caminos produjera escasez por dificultad en los trasportes, puesto Madrid en comunicación con la Mancha, por medio del ferrocarril del Mediterráneo, y con Castilla, que es el granero de la corte, por el del Norte, es punto ménos que imposible la eventualidad que se quiere traer al debate como argumento Aquiles que dirima la cuestión.

La centralización, erigida en principio de rigidez aplicación al movimiento industrial, como á cuanto se refiere á la vida de los pueblos, paraliza y quita los medios que los individuos emplean para desarrollar los intereses privados, cuyo concurso constituye la acción colectiva y social; y tratándose de un artículo de tan firmísima necesidad como es el trigo, lo que la administración debe hacer es alejar los obstáculos, impedir se pongan trabas, y por el contrario, estimular al agricultor y al especulador, para que la concurrencia sea mayor y con ella venga la baratura, que es consecuencia indelible de la abundancia.

Por último, cuando los labradores y los tahoneros de Madrid se aprestan á combatir el proyecto del Sr. Mollinedo, algo malo tendrá, por más que algún dictamen salido del seno del ayuntamiento de la villa y corte, que examinaremos, lo calificó de inmejorable.

La cuestión es de gran magnitud, y ya que se ha puesto sobre el tapete, lo conveniente es estudiar un sistema basado en un principio altamente liberal, que es el único que puede ser aceptado por todas las clases, el único conforme con el espíritu descentralizador de la época, el único que puede evitar conflictos, sacando á la población de Madrid en un día dado de la dependencia de un especulador favorecido.

364

minio de las crías y otras particularidades importantes.

Entre los medios preservativos se cuentan los árboles llamados de cebo. Pueden utilizarse al efecto, ora los cortados, ora los inclinados ó encorvados por el viento; colóquense en los sitios donde se crea que deben acudir los insectos en mayor número, y para ello se les dejan todas las ramas intactas, sosteniéndolas también con puntales, ó haciéndolas descansar sobre piedras, con el fin de que este coleóptero hambriento pueda introducirse en la corteza por arriba y por abajo.

Desde la época de la primera ería ó enjambre hasta la de la última, continúese del mismo modo esta operación. Si los insectos son muy numerosos, pónganse más árboles, troncos ó ramas; colóquense otros al lado de los ya infestados. Como sucede que semejante plaga invade, á pesar de los árboles de cebo, otros que están en pie, y á veces los inmediatos, es indispensable y urgente que se tenga sumo cuidado y prudencia. Así, cuando se observe que los insectos terminaron sus galerías principales en los árboles de cebo, y que las primeras larvas están próximas á convertirse en ninfas, es decir, cuatro ó cinco semanas después de la postura, es necesario proceder al momento á descortezar los árboles y quemar la corteza, que se extraerá llena de los insectos destructores. Rara vez se puede evitar que algunos individuos de esta ó la otra familia hayan pasado ya al estado perfecto. Por esto es bueno procurar que no se escapen. Si debajo de los árboles de cebo que se descortezan,

365

se ponen sábanas ó mantas, no podrán caer entre la yerba ó entre el musgo. Es también útil trazar alrededor del punto donde se queman las cortezas, un círculo con ceniza bien caliente, para que el insecto que quiera escaparse muera al momento. Útil es también aguardar reine un tiempo fresco, pues en tales circunstancias, los coleópteros en cuestión se encuentran más pesados y perezosos que de costumbre. Las ramas deben ser quemadas sin descortezar, pues sucede á las veces que contienen barrenillos de una especie más pequeña, que á pesar de tal circunstancia serían si se reprodujeran abundantemente, tan perjudiciales como los mayores. Los árboles de cebo no deben utilizarse sino cuando los insectos aparezcan en un número tal, que infundan miedo.

Respecto á los medios de destrucción, se hacen cada día más precisos, desde que se saben utilizar ciertos datos, y principalmente después que se ha desechado por completo la falsa creencia de que los barrenillos no atacaban nunca los árboles de monte averiguados. Ratzburg considera como principal el siguiente:

Utilizar los árboles de cebo. Cuando se conoce que la seguridad ocasionada por la picadura de los gusanos hace progresos sensibles, es el único medio de detener los progresos del mal, y de alejar al enemigo de los árboles que están en pie. En tales circunstancias sean muy numerosos dichos árboles, y colóquense en todos los puntos posibles. Si hay necesidad de cortar muchos árboles, porque el daño avanzó demasiado, y no hubiere bas-

368

negruzco, lo mismo que una línea longitudinal sobre el disco. Es más pequeño que el *b. typographus* y el *b. laricus*.

Por el mes de Abril ó Mayo hace el insecto perfecto en la corteza muchos agujeros, por donde penetra, llegando en la madera á algunos centímetros de profundidad; penetra á veces hasta el corazón de los troncos tiernos; aquí las galerías se extienden por izquierda y por derecha alrededor de las capas anuales, y después las hembras depositan los huevecillos en dichas sinuosidades. Se le encuentra en todas las coníferas. Los ramos tiernos ó enarriados parecen del todo cuando son acometidos por un enjambre de estos insectos. Los estragos son más considerables en los montes cuyas maderas se destinan á construcciones.

Ataca principalmente los pinos blancos, y pinabete gruesos y altos. Cuando se cortan los árboles en invierno, se agujeraron como una criba, hayan sido ó no descortezados, produciendo consecuencias funestas. Razon será que se procure emplear medios preservativos.

Puede atraerse, como se hace con la mayor parte de los barrenillos, utilizando los árboles de cebo; en cuyo caso, es preciso quemar estos árboles ó hacer con ellos carbon, porque los gormenches ó bien las larvas se encuentran dentro de la madera. Es preciso extraer al momento todas las maderas carcomidas, ó sino carbonizarlas. El aclarar el monte no es cosa superflua. Para preservar las maderas de construcción de los ataques de este insecto,

361

montes poco accesibles, entonces se toman algunos trabajadores de confianza; y según la permitida el terreno, se encarga á cada cual de ellos una superficie de 1,125 fanegas, haciéndole reconocer tan sólo los troncos sospechosos. El descortezamiento y saca ejecútelo otro. Deberá apuntar la fecha del reconocimieto en cada tronco donde encontrare los insectos ó sus hijos, tomando nota de las localidades ó sitios donde las crías estuvieron más adelantadas, y donde la operación de descortezar sea más necesaria.

El entendido Ratzburg dice que al dar las correspondientes instrucciones á estos revisores, se les debe llamar la atención sobre lo siguiente:

1.º Sitios que en general prefieren los insectos. Suelen ser los más áridos y cálidos, como las alturas, las trochas en los puntos meridionales, donde se hubieren hecho cortas; en las laderas ó pendientes inclinadas y resguardadas á la vez, que se hallen en exposición meridional, y además en las pequeñas mesetas poco pobladas, y en ocasiones en el centro de cierta parte de los bosques espesos donde los huracanes han producido algunos claros. El insecto ataca, principalmente cuando se trata de montes en plena vegetación, los sitios elevados en donde las gruesas ramas se separan de los troncos; en las maderas ya arregladas elige la parte superior; cuando hace mucho calor sucede que en los sitios descubiertos se dirige también á los puntos inferiores.

2.º Es necesario, además, instruirlos acerca de la época de hacer los registros. El primero debe practi-

EMPRESA Y COMISION CENTRAL DE ANUNCIOS.

En la calle de la Misericordia, núm. 2, esquina á la de Capellanes, se reciben anuncios desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, para el Diario Oficial de Avisos, la Libertad, la Verdad, el Diario Español, la Época, la Razon, la Regeneracion, el Reino y otros periódicos.

Los anuncios extranjeros no se reciben sino por conducto del señor don C. A. Saavedra, en Paris, rue de Richelieu, núm. 97. Los anuncios se insertan en los dias que fijan los interesados.—Los precios son módicos y van disminuyendo á medida que aumentan las inserciones del anuncio y el número de periódicos que se publica.—Se admiten ahonos de tres meses á un año haciendo considerable rebaja.

LA PROBIIDAD.

CAJA UNIVERSAL DE AHORROS Y OPERACIONES MERCANTILES.

PRESIDENTE DEL CONSEJO.—Excmo. Sr. conde de Yamury, teniente general ex-ministro de la corona y senador del reino.
VICE-PRESIDENTE.—Sr. marqués de Abranca y Monasterio, Grande de España de primera clase y ex-diputado á Cortes.
DIRECTOR GERENTE.—Sres. D. Antonio Menéndez de la Vegay compañía, propietario.
ABUGADO CONSULTOR.—Sr. D. Julian de Mendietta.

Fianza administrativa.
Los fundadores, de su cuenta y peculio propio, depositan en títulos del 3 por 100 en la Caja general de Depósitos, el 20 por 100 de las imposiciones voluntarias.
Se admiten imposiciones voluntarias desde 20 rs. y se les abonará:
1.º El 9 por 100 anual fijo, acumulado mensualmente al capital.
2.º El 25 por 100 de las utilidades líquidas de la empresa, repartido á prorrata y acumulado trimestralmente.
Las imposiciones mayores de 20,000 rs. son objeto de contrato particular.
Los importes pueden retirarse sus capitales en todo ó en parte, cuando gusten, según los estatutos.
Asimismo pueden cobrar los intereses mensual ó trimestralmente, á su voluntad.
Se llevan cuentas corrientes con interés de 2 á 6 por 100.
Direccion general y oficinas, núm. 4, de la calle de Espoz y Mina.

UN REMEDIO PARA LOS DOLIENTOS!

UNGUENTO HOLLOWAY.

Con la posesion de este remedio todo individuo puede ser el cirujano de su familia. Si la esposa ó los niños se ven atacados de erupciones cutáneas, úlceras, tumores, inflamaciones, infarcciones de las glándulas, asma, así como cualquiera otra afeccion esterna, son curadas por el uso de este unguento que al cabo de poco tiempo estripa radicalmente la causa del mal.

PISTULAS, HEMORROIDES.
Las curas que este unguento ha verificado en casos de úlceras inveteradas, y que habian resistido á la aplicacion de todo otro medicamento, así como de hemorroides y fistulas, no tienen número, y son tan notorias en todos los países del mundo, que ningun esfuerzo podria ser suficiente para dar una idea de su inmensa cantidad ni la diferencia de caracteres que ellas presentan. Basta decir que este unguento no ha sido nunca aplicado sin obtener una curacion inmediata y radical.

MAGNÍFICO REMEDIO CASERO.
Todas esas enfermedades á que son tan propensos los niños, tales como lagas en la cabeza, manchas en la piel, lombrices, capullos, granos y todo género de erupciones cutáneas, se curan prontamente por el uso de este unguento. Cuando se trata de enfermedades del hígado (hebe trortarse abundantemente con este remedio el vientre de su lado derecho).

El unguento Holloway es eficazísimo, especialmente para las siguientes enfermedades:
Enfermedades del hígado, Inflammaciones internas, Males de los ojos, de las articulaciones, esternas, Quemaduras, Erupciones escorbúticas, Gota, Reumatismo, Fistulas, Lamparones, Supuraciones pútridas, Cortaduras, Frijaldad ó falta de calor, Males de las piernas, Tinea, Enfermedades del cutis, en las estremidades, de los pechos, Úlceras en la boca.

Este unguento es elaborado bajo la inspeccion personal del profesor Holloway, y cada bote va acompañado de una instruccion personal impresa en español, que explica el modo de hacer uso de él.

Se vende en el establecimiento general del profesor Holloway, 24 Strand, Londres.
En Madrid en las principales boticas.
En provincias, en todas las boticas y droguerías de mas importancia.
Los precios de venta son, 7, 18, y 28 rs. cada caja con proporcion á su tamaño. (A.)

BANCO HIPOTECARIO ESPAÑOL Y GENERAL DE CREDITO SOCIEDAD ANONIMA.

Sus operaciones.—Préstamos hipotecarios, ya en fincas rústicas ó urbanas, reembolsables por el sistema de amortizacion y con descuento á prima á voluntad del deudor.—Préstamos sobre pólizas de seguros sobre la vida, sobre valores efectivos en prenda pretoria, y sobre derechos estimables y seguros.—Cuentas corrientes.—Depósitos en metálico ó papel.—Operaciones por cuenta ajena.—Y esas operaciones á los grandes establecimientos de crédito.

Beneficios para los accionistas.—Colocar el dinero con garantías imperecederas y de mayor valor.—El ses por ciento fijo, y probable algun tanto mas.—Opcion á las operaciones de crédito.—Ser admitidos las acciones en todos los mercados del reino y poder hacer efectivo su importe.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.
Presidente: Excmo. Sr. duque de Berwick y Alba.
Vice-presidente: Excmo. Sr. conde de Montecorral.
Vocales: Excmo. Sr. conde de Vigo, Sr. vizconde de Villandri, Sr. D. Ramon Goicoechea, diputado á Cortes, secretario del Congreso y propietario de Aragon. Sr. D. Mariano Nougués, magistrado y propietario de Aragon.
D. Pablo Goya, banquero de Madrid.
Los pedidos de acciones y operaciones deben dirigirse, en Madrid, al administrador gerente D. Angel de Odoñez y Pajol, calle de Atocha, núm. 33, cuarto principal, y en provincias á los correspondientes Bancos.

Gran surtido de cortes DE ZAPATILLAS BORDADAS.

ALEMANAS Y FRANCESAS. CLASES SUPERIORES.—PRECIOS BAJOS.
Las concluidas de bordar, con solo la falta del fondo, desde
DOCE REALES EN ADELANTE.
Queda solo un corto número de
ALMOHADONES ALEMANAS.
debido al precio tan bajo que se dan, atendiéndose á su excelente calidad.
Comercio de sedas, Carretas, 18, frente á la plazuela del Angel. (18)

BABLAH DE LA INDIA,

TINTE PARA EL PELO Y LA BARBA.

La corteza del fruto del Bablah, que sirve en la India para obtener un tinte del color negro indeleble, entra tambien en la composicion química que tiene el pelo de una manera permanente. Propiamente hablando no le tinte de una sustancia estrana, sino que operando á través de los poros del tubo apilar, produce una reaccion vivificante que restablece el matiz primitivo del pelo, y regenera la sustancia colorante, perdida ó debilitada por los años ó los padecimientos.

Así es que el Bablah de la India no tiene nada de nocivo, no desorganiza el cutis ni le mancha, no ensucia el lenzo, y antes por el contrario ayuda á la conservacion y desarrollo del pelo á un color mayor brillantez y flexibilidad. No es una composicion metálica como la mayor parte de los tintes mas en boga que, cualquiera que sea la denominacion con que se disfrazan solo contienen nitrato de plata ó sea piedra infernal diluida en agua, sustancia que si ve en cirujía para cauterizar, y daña, por consiguiente como cosmético de tocador.

El Bablah de la India es un liquido, solo que, segun las veces que se aplique con un peine ó hueso, produce inmediatamente el matiz del color que se quiere, desde el rubio claro hasta el castaño oscuro, el negro azabache mas subido, lo mismo de dia que de noche, al aire libre que dentro de la habitacion.

La comision de venta del Bablah hace cuatro años se halla establecida en la Carrera de San Gerónimo, núm. 20, almacén de Marquerie. Tambien se vende en la peluquería de Caldoux, calle de la Montera, núm. 24.

CADA FRASCO 20 REALES.

LA EDUCANDA.

REVISTA QUINCENAL DE EDUCACION, ENSEÑANZA Y MODAS

Este periódico, tan favorecido del bello sexo en el año y medio que cuenta de vida por hallarse en el grado 4 de la instruccion doméstica de la mujer en armonia con las exigencias de una esmerada educacion, pero basada en la mas severa moral, es uno de los mas baratos de su género en España, y se publica en la forma y á los precios siguientes:

Edicion general destinada á las madres de familia y maestras ó directoras de colegios, con dos grabados de labores y un pliego de dibujos al mes; en Madrid, 14 rs. por trimestre 48 por un año; en provincias, 15 rs. por trimestre, 54 por un año; Ultramar y extranjero, 130 por un año.

Edicion especial dedicada á las damas de la sociedad elegante; con los mismos grabados que el anterior, un lindo figurin al mes de lo mejor que se ejecuta en Paris; en Madrid, 18 rs. por trimestres adelantados en provincias, 21 rs. por trimestre, 84 por un año; Ultramar y extranjero, 140 por un año.

Los que se suscriban por un año, recibirán de regalo una obra de educacion.
Se suscribe en los principales librerías ó directamente al administrador del periódico, calle de Lope de Vega, núm. 42, Madrid.

LA BENEFICIOSA, ASOCIACION MUTUA PARA REUNIR Y COLUCAR ECONOMIAS Y CAPITALES. MADRID.—JACOMETREZO, 62.

Capital efectivo en 31 de octubre de 1863: Rvn. 21.750.976'58.

Esta sociedad es la primera de su clase establecida en España. Las cuantiosas imposiciones que ha recibido y las crecidas devoluciones que ha efectuado durante los cinco años que cuenta de existencia, demuestran la confianza que merece del público y la seguridad y ventajas de sus operaciones. Consisten estas en reunir en un fondo comun to as las cantidades entregadas y en coaciarlas del modo mas seguro y ventajoso para los socios, entre los cuales se distribuyen en justa proporcion los beneficios obtenidos y todos los negocios realizados.

Los socios hacen las entregas cuando les conviene: no contraen compromiso ningun respecto á cantidades ni á épocas determinadas y todas les proporcionan grand's utilidades.

Cada entrega puede ser de 20 rs. en adelante, y se verifican en la Caja de Asociacion en Madrid ó en poder de sus representantes en provincias. Los socios retiran su capital cuando quieren, con arreglo á los estatutos. Las condiciones de los estatutos, garantizan completamente el manejo de los fondos sociales.

Resultado de las operaciones.

De las liquidaciones mensuales resulta que el interés anual liquido abonado por término medio á los impoñentes; ha sido en el último ejercicio de 1864 por 400.

Imposiciones hipotecarias.

LA BENEFICIOSA, de acuerdo con la direccion del Banco Hipotecario de España, se encarga de recibir imposiciones con destino su inversion en obligaciones del espresado Banco, bajo las condiciones siguientes:

- 1.º Se admiten imposiciones desde 40 rs. en adelante, abriéndose á cada impoñente la correspondiente cuenta corriente, cuya comprobacion podrá hacer siempre que así lo estime oportuno.
- 2.º El total de estas imposiciones se invertirá en obligaciones del Banco Hipotecario de España, las cuales cedrá dicho Banco á la par y conservará LA BENEFICIOSA en arca de tres llaves como to los demás valores sociales.
- 3.º Los impoñentes podrán retirar su imposicion cuando gusten, verificándose la devolucion en el acto de la demanda en Madrid, y á vuelta de correo en provincias. Las devoluciones se verificarán entregando el importe de la imposicion, hasta la cantidad que sea posible, en obligaciones de Banco Hipotecario de España por su valor á la par, cualquiera que sea el cambio que acaezca en la plaza, y en metálico el residuo que no llegue á componer el abanarón mensualmente á razon de 6 por 100 anual, verificándose el pago por meses vencidos al día del inmediato siguiente, tanto en Madrid como en provincias. Los impoñentes que gusten cobrar por trimestres, semestres ó años están autorizados á hacerlo. El cobro podrá realizarse en la Caja central, ó de los representantes de LA BENEFICIOSA en provincias, con la simple presentacion de los recibos y conocimiento de su personalidad.
- 5.º El abono de intereses empezará á regir en los dias 1.º y 16 de cada mes, segun las imposiciones se verifiquen dentro de la segunda quincena del anterior ó de la primera del mismo mes en que tenga lugar la entrega.
- 6.º Estas imposiciones están libres del 1/2 por 100 de Caja que se exige á las de LA BENEFICIOSA, é igualmente de toda clase de gastos por giro, intereses y cualquier otros conceptos, recibiendo por consiguiente la renta los impoñentes sin deducion de ningun género. (Lu.)

MANUAL DE RECAUDADORES.

D. AGUSTIN AGUIRRE Y D. SANTIAGO SALGADO.

oficiales de la direccion general de contribuciones. Tercera edicion.—Recomendada de real orden la adquisicion de este libro (cuyo coste es de abono en las cuentas municipales) como útil y aun necesario para cuantos tienen intervencion en las cobranzas de contribuciones, y notadas las dos primeras ediciones en tres meses, acabe de hacerse una nueva impresion de dicho MANUAL, que es indispensable

able para los que quieran optar á las recaudaciones vacantes por medio de las licitaciones ó de posesion celebradas estas.

Se vende á 12 rs., lo mismo en Madrid que en provincias, en las oficinas de la Época, calle de S. Torrey en la Comision Central de Anuncios, Misericordia, 2, y en todas las Administraciones de la hacienda pública.

Los pedidos se dirigirán al administrador de dicho periódico, acompañando libranza, en la tienda general á las 10 por 100 á los que toman diez ejemplares.

MOLLINEDO Y COMPANIA,

DOCKS

ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO.

Depósito general de comercio.

Creados y constituidos en virtud y con sujecion á la ley de 9 de julio de 1862 y real orden de 21 de agosto de mismo año y 21 de julio de 863.

Por la feliz combinacion de estar reunidos y dentro de un mismo recinto la Aduana, los Docks y el depósito general, podemos ofrecer á los que han noñaron con su confianza las facilidades y ventajas siguientes.

- 1.º El dueño de la mercancia puede tenerla en el Depósito durante dos años sin satisfacer los derechos de entrada, ni mas gastos que los que señalan las tarifas segun su clase y division.
- 2.º A la expiration de los dos años, puede reanudar su salida á la península, libres de derechos en como vinieron y permanecer en el Depósito hasta igual dia.
- 3.º Si prefiriere dejarlas en España, habrá de satisfacer los derechos señalados en el Arancel de Aduanas.

Estas son las ventajas del Depósito general.

Son las de los Docks:
1.º Hacerse cargo de los bultos en el muelle del puerto de arriba en la Península, de su carga en el ferro-carril su descarga á la legada á Madrid y pag de los portes, dando para su pago un plazo de 60 dias al remittente.
2.º Assegurar de incendios la mercancia.
3.º Agenciar su venta ya en Madrid ya en provincias, encargándose en este último caso de envío, cobranza y reembolso al dueño.

ADVERTENCIAS GENERALES.

1.º Las consignaciones al Depósito general serán declaradas y verán rotuladas:
Depósito general de comercio.
Mollinedo y compañía.
MAORID.
Las tarifas, reglamentos y demas documentos esphicitivos de ambos establecimientos, se facilitan á quien los desee, en su local, Carretera de Valencia, núm. 20, y en la oficina central, calle de Pontona, número 4.

MEDALLAS DE ORO

PARA LOS NOTARIOS.

Las hechas de oro de ley con arreglo al modelo oficial esmaltadas por las dos caras, con su cinta correspondiente, á 110 reales.

Las mismas, esmaltadas solo por una, á 90 rs.
Otras tambien de oro, mas sencillas á 76 reales
Se harán los pedidos á la calle de las Huertas, núm. 28, cuarto principal, administracion de la Gaceta de Registradores Notarios, incluyendo libranza de su importe é indicando el modo seguro de remision. (P. C.)

LA CONSTRUCTORA CATALANA. SOCIEDAD CONSTITUIDA SOBRE VALORES HIPOTECARIOS.

38 CASAS CONSTRUIDAS Y EN CONSTRUCCION.

1.642,370 palmos superficiales, terrenos adquiridos por la sociedad.

Las escrituras de compras y ventas de casas y terrenos, otorgadas por esta Sociedad, obran en los protocolos de los Notarios de número del Colegio de Barcelona, D. Ramon de Miquelena, D. José Andreu, D. Magin Soter y Gelada, y D. Mariano Thomas.

CONSEJO DE VIGILANCIA.

Excmo. Sr. D. Luis María de la Torre y Navarreda, Mayor-domo de semana de S. M.
M. I. Sr. Manuel Moxo y Aromí, hacendado.
Sr. D. Juan de Toda, propietario y comerciante
Sr. D. Nicolas Guzman, propietario.
Sr. D. F. Anisco Alconada, comerciante.
Sr. D. Jacinto Camprecios, abogado asesor.
Sr. D. Manuel Rimont, secretario.
Sr. D. Ramon de Miquelena, notario.

Excmo. Sr. Conde de Fabraquer, Gentil-hombre de cámara de S. M., con ejoricio.
M. I. Sr. D. Antonio Jimenez Flores, Gentil-hombre de S. M.
Sr. D. Francisco de Paula Madrazo, cabalístico
Sr. D. Felix Arquillas, comerciante.
Sr. D. Joaquin Valentin, abogado asesor.
Sr. D. Miguel Petrus, procurador caudicido.

Director y fundador, D. ANTONIO RIBAS.

La Sociedad se dedica: 1.º A vender casas construidas y en construcion por pequeñas cantidades. Trimestrales en un determinado número de años; 2.º A construir en su con arreglo á los planes que los interesados deseen; 3.º A adelantar los capitales necesarios á los interesados para construir la casa en terrenos de la Sociedad; 4.º A admitir capitales y hacerlos lucrar con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª clase.—Se retiran los capitales cuando quieren y perciben el 5 por 100 de interés anual.
2.ª clase.—Cobran el 8 por 100 anual y permanecen en la Caja durante un año.—3.ª clase. Reciben por trimestre el 6 por 100 fijo de interés, y la participacion en el 60 por 100 de los beneficios líquidos de los balances.

Beneficios repartidos en el último balance 11.80 por 100.
Oficina de la sociedad en Barcelona; calle de la Paz de la Enseñanza, número 2, cuarto principal, esquina á la bajada de San Miguel.
Oficinas de la Sociedad en Madrid: Oficinas de D. Domingo Sabater, banquero, jefe de la calle de Clavel, número 2, cuarto principal. (M.)